

**SENTENCIA DEFINITIVA.- EN H. CABORCA, SONORA, A XXX
MAYO DE DOS MIL.**

V I S T O S.- Para resolver los autos originales del Expediente Número **XXX/XXXX**, relativo al **JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO**, promovido por **PROMOVENTES**, y;

R E S U L T A N D O S

1.- Que por escrito inicial de demanda, convenio y sus anexos, recibidos en este Juzgado el día XXX, comparecieron ante el Órgano Jurisdiccional los Señores **PROMOVENTES**, solicitando al Estado el Divorcio Voluntario, por las razones expuestas en la demanda, exhibiendo para el efecto copia certificada del acta de matrimonio número XXX, Libro XXX de catorce de XXXXXXXX, levantada ante la Fe del C. Oficial del Registro Civil de XXXXX; manifestando que durante su matrimonio procrearon tres hijos; lo cual acreditan con las copias certificadas de las actas de registro de sus nacimientos que se anexan al escrito de demanda a nombre de XXXXX, expedidas por el C. Oficial del Registro Civil de XXXX; también exhiben el convenio debidamente requisitado a que hace referencia el artículo 144 del Código de Familia para el Estado de Sonora.

2.- Por auto de fecha XXX, se admitió la Demanda en la vía y forma propuesta.- El matrimonio cuya disolución se planteó en forma voluntaria fue celebrado bajo el Régimen de Sociedad legal, tal y como se desprende del acta de matrimonio y de la demanda, luego entonces no existen bienes comunes; ya que la separación comprende los bienes de que sean dueños al celebrar el matrimonio y los que adquirieron después, tal y como se especifique en las capitulaciones

matrimoniales, pero ambos quedan obligados conforme a lo reglamentado en el artículo 86 de la Ley de Familia aplicable; por lo tanto exhibieron para el efecto el convenio que a su interés decidieron pactar y en el mismo describieron los bienes, derechos u obligaciones que serán considerados propios de cada cónyuge, y que cada uno asume.

Teniéndose que en el caso particular los promoventes manifestaron que están de acuerdo con el convenio anexo a la demanda y modificado en audiencia de avenimiento, el cual en este apartado se tienen íntegramente reproducida, eximiéndose también de la obligación de otorgarse alimentos.

De igual manera se dio al Agente del Ministerio Público Adscrito la intervención que legalmente le compete con vista por el término de tres días; para que en su caso se opusiera al Divorcio por alguna omisión en el convenio que no permitiera alguna de las hipótesis prevenidas en el segundo párrafo del artículo 146 del Código de Familia, sin que dicha representación hubiese hecho manifestación alguna al respecto.

3.- Al observar ésta Juzgadora que no existió oposición alguna, se fijó la Audiencia de Avenimiento conforme a las reglas establecidas en el artículo 143 de la Ley en consulta, señalándose las DIEZ HORAS CON XXXX.

El juicio especial de divorcio voluntario, tiene por objeto la disolución del vínculo matrimonial que une a los cónyuges ante la ley y ante la sociedad, en base a un convenio de mutuo consentimiento donde se rige la situación jurídica de los mismos respecto de los requisitos

establecidos en los artículos 144, 145 y 146 del Código de Familia para el Estado de Sonora; y donde debe prevalecer por disposición legal que queden bien garantizados los derechos de los hijos menores de edad o incapacitados, tal y como lo exige el diverso numeral 570 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora; es por ello que el legislador previó en el artículo 569 del mismo ordenamiento legal en relación con el nuevo Código de Familia en su artículo 143; la celebración de una junta para efectos primeramente de reconciliar o avenir a los peticionantes o en su defecto se prosiga con su intención y confirmen ante el propio juzgador su decisión; ratifiquen o no su determinación de dar por concluido el contrato de matrimonio celebrado entre ambos, y por supuesto ratifiquen el convenio.

Así las cosas en fecha XXXX, se llevó a cabo la Audiencia de avenencia, habiendo exhortado esta juzgadora a los cónyuges respecto al interés que el Estado tiene de que permanezca la Institución del Matrimonio por los beneficios que concede al desarrollo integral de la familia; sin embargo los cónyuges insistieron en su propósito de divorciarse, dictándose acuerdo de la forma en que habrán de quedar obligados solidariamente respecto a la repartición de bienes comunes, derechos y obligaciones adquiridas aunque se hubieren casado bajo el régimen de separación de bienes; declarando aprobada la decisión de los cónyuges de acuerdo a lo pactado en el convenio de divorcio que fue ratificado en autos, identificándose los bienes, derechos que corresponden a cada cónyuge.

IV.- En consecuencia, en la misma fecha se citó a las partes para oír Sentencia Definitiva, que hoy se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente Juicio, atento a lo establecido por los Artículos 91, 92, 99, 104, 109 Fracción XI del Código Procesal Civil y 55 fracción III en relación con el 61 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- Que la vía especial escogida por los promoventes ha sido la correcta, de conformidad con los Artículos 847 y 567 del Ordenamiento Procesal Civil en cita en relación con el 143 del Código de Familia para el Estado de Sonora.

III.- Que la existencia del vínculo Matrimonial cuya disolución se solicita quedó acreditada mediante la exhibición de la copia certificada del acta de matrimonio referida en el único Resultando de este fallo, a la que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de los Artículos 318, 323 y 325 del Código Procesal en cita, por lo que se desprende de la misma que han transcurrido a la fecha veinticuatro años, tres meses y seis días desde que se celebró el Matrimonio, cumpliéndose así con lo previsto por el Artículo 144 del Código de Familia.

De igual manera, se aprueba en definitiva el convenio exhibido en la demanda, por las partes, mediante el cual por mutuo consentimiento han convenido en qué términos habrá de quedar su situación jurídica; en consecuencia se tiene por aprobado dicho convenio para todos los efectos legales a que haya lugar.

En la inteligencia de que en el caso concreto las sentencias causan Estado; y lo único que queda sujeto a modificación son ciertas cláusulas del convenio siempre y cuando se demuestre la necesidad

de hacerlo y que expresamente este estipulado en la ley, de acuerdo al artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora.

IV.- El Artículo 135 del Código de Familia para el Estado de Sonora, reconoce a los cónyuges el derecho opcional de solicitar el divorcio que es el acto jurídico que disuelve el matrimonio, con todos sus efectos, y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro con las restricciones establecidas en el capítulo I del Título Quinto del Código de Familia; como en el caso particular acontece, éstos optaron por el Divorcio Voluntario previsto en el artículo 143 del mismo ordenamiento legal; teniendo así que tal consentimiento se ha manifestado por ambos mediante la Demanda correspondiente, la cual fue ratificada por los cónyuges al celebrarse la Junta de Avenimiento.

V.- Que habiéndose cumplido con todas y cada una de las formalidades esenciales del procedimiento, éste Tribunal procede a declarar como al efecto se declara que ha sido procedente la Acción ejercitada por **PROMOVENTES**, por lo tanto se resuelve que: se declara disuelto el vínculo Matrimonial que une a ambos cónyuges con todos sus efectos, y el cual se encuentra asentado bajo acta de matrimonio número XXX, Libro XX de catorce de XXXX, levantada ante la fe del C. Oficial del Registro Civil de XXXXX.

Por otra parte ambos cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo Matrimonio pero sólo podrán hacerlo hasta que haya transcurrido un año a partir de que la presente Sentencia Cause Ejecutoria, atento a lo establecido por el Artículo 454 del Código Civil

Sonorense, aplicado en suplencia del Código de Familia, con fundamento en el artículo 1 del mismo ordenamiento.

En cumplimiento al artículo 576 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, una vez que cause ejecutoria la sentencia, se ordena girar atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de XXXXX, para que asiente las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio número XXXX, Libro XX de catorce de XXXX de los CC.

PROMOVENTES; Asimismo en el acta de nacimiento del primera de los nombrados con número XXX de veintitrés de XXX, relativa al registro de veintiuno de XXXX Por otra parte, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez XXX, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva girar atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de XXX, para que asiente las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento del C. PROMOVENTE, con número XXX de trece de XXXX, relativa al registro de veintitrés de XXXX.

Para los mismos fines gírese oficio al C. Director General del Registro Civil en el Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y además con apoyo en los Artículos 335, 340, 342 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, se resuelve el presente Juicio al tenor de los siguientes:

P U N T O S R E S O L U T I V O S

PRIMERO: Este tribunal es competente para resolver y decidir el presente juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por los CC.

PROMOVENTES.

SEGUNDO: Se declara procedente la acción intentada, y por consecuencia se declara disuelto el vínculo Matrimonial celebrado entre ambos cónyuges el catorce de XXXXXXX, ante el Oficial Primero del Registro Civil de XXXXX, asentado bajo el acta de matrimonio número XXXX, Libro XXX.

TERCERO: Se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el Convenio que por mutuo consentimiento pactaron y ratificaron ante la presencia judicial los cónyuges que establece el Artículo 144 del Código de Familia para el Estado de Sonora; en la inteligencia de que en el caso concreto las sentencias causan Estado; y lo único que queda sujeto a modificación son ciertas cláusulas del convenio siempre y cuando se demuestre la necesidad de hacerlo y que expresamente este estipulado en la ley.

CUARTO: Una vez que Cause Ejecutoria esta Sentencia, se ordena girar atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de XXX, para que asiente las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio número XXX, Libro XX de catorce de XXXXX de los CC.

PROMOVENTES; Asimismo en el acta de nacimiento del primera de los nombrados con número XXX de veintitrés de XXXXX, relativa al registro de veintiuno de XXX. Por otra parte, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez XXX, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva girar atento oficio al C. Oficial

del Registro Civil de XXXX, para que asiente las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento del C. PROMOVENTE, con número XXX de trece de XXXXX, relativa al registro de veintitrés de XXX.

Para los mismos fines gírese oficio al C. Director General del Registro Civil en el Estado de Sonora.

QUINTO.- Ambos cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, pero solo podrán hacerlo, hasta que haya transcurrido un año, a partir de que cause ejecutoria la sentencia.- Lo anterior con fundamento en el artículo 454 del Código Civil de Sonora, de aplicación supletoria al Código de Familia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMO LA C. LICENCIADA XXXXX, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE XXXX, POR ANTE EL SECRETARIO XXXXXXXX, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.- - - DOY FE.

LISTA.- En XXXXX 2016, se publicó en listas de acuerdos.-
CONSTE.-